

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01138 - 00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple forma los requisitos contemplados en los artículos 82, 83 y 376 del Código General del Proceso, el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA formulada por el GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. en contra de MIGUEL ARTURO CASTRO ESPITIA.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento especial contenido en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 166-30356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca). *Oficiese*.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, remitiendo las respectivas diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física informada en la demanda, advirtiéndole que si se opta por notificar eventualmente a un canal digital deberá probarse sumariamente la forma como se obtuvo el mismo conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días advirtiéndole que en este trámite no proceden las excepciones de mérito, pero podrá controvertir la estimación de la indemnización dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión conforme al artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

ADVERTIR que, en caso de no poderse notificar esta decisión a la parte demandada dentro del término indicado, se procederá a su emplazamiento en los términos del numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

AUTORIZAR a la parte demandante ingresar al predio objeto de la presente actuación y ejecutar de las obras necesarias conforme al plan de obras del proyecto presentado con la demanda para el goce efectivo de la servidumbre, así como ejercer las demás facultades consagradas en el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 sin necesidad de inspección judicial según dispone el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020.

ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL y/o a la POLICIA NACIONAL con jurisdicción en el lugar donde debe realizarse la entrega que por sí o por intermedio de sus delegados garanticen la efectividad de la autorización dada en esta decisión, teniendo en cuenta que no se requiere copia auténtica de la misma si proviene desde la dirección electrónica institucional de este despacho de conformidad con el inciso 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, salvo que la parte interesada así lo solicite con el pago previo de las expensas conforme al artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021. *Oficiese con copia al apoderado judicial de la demandante.*

ORDENAR a la parte demandante que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión constituya depósito judicial a ordenes de este despacho en el monto correspondiente por concepto de la indemnización calculada conforme al literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

INFORMAR sobre la existencia de este proceso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que si a bien lo tienen intervenga como sujeto especial en los términos del artículo 46 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

RECONOCER al abogado principal **PEDRO ANRÉS CLAVIJO ESQUIVEL** y al abogado suplente **CRISTIAN FABIÁN AMAYA HEREDIA** como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del mandato conferido, advirtiéndoles que en lo sucesivo deberán actuar desde la dirección electrónica que tengan inscrita en el Registro Nacional de Abogados¹ y que no podrán actuar simultáneamente como dispone el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.06 del 24 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

¹ Inc. 3° art. 122 CGP, art. 3° DL 806 de 2020, art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2861d9a9c1ceec75d6fb856377a3bc5d0d9b46ff2aee6433bf3458bf2a4e0ddf**

Documento generado en 23/02/2022 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>